



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00224-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00224-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CÉSAR GERMAN PRADA PRIETO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de retiro de la presente demanda ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Dice el memorialista, que desea retirar la demanda de ejecución para la efectividad de la garantía real y pide que no se le imponga condena en costas procesales; en efecto, ese designio se encuentra tatuado en el escrito del día miércoles 6 de octubre de 2021, presentado digitalmente ante el despacho, en que explícitamente se eleva ese ruego, que valga acotar es presentado por la abogada de la institución financiera demandante, quien ostenta poder para actuar en nombre de BANCO DAVIVIENDA S.A., con la facultad explícita de retirar la demanda.

Nótese, que la solicitud izada tiene visos de prosperidad porque se cumplen todos los presupuestos exigidos para el beneplácito de tal retiro,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00224-00

comoquiera que se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas, pero se aclara que no se han consumado las cautelas, de tal suerte que se encuentran satisfechos los prepuestos encumbrados en el artículo 92 del código general del proceso.

En tales circunstancias, se autorizará el retiro de la demanda.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda ejecutiva de efectividad de la garantía real de mayor cuantía solicitada por la abogada NATALIA BOLIVAR VILORIA en su condición de procuradora judicial del demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Háganse por secretaria las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA